



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXV

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
MARTES 13 DE
DICIEMBRE DE
2011. No.
EXTRAORDINARIO

No 17 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA TRES SUPERFICIES CADA UNA DE 629.47 METROS CUADRADOS, 788.76 METROS CUADRADOS Y 629.47 METROS CUADRADOS. PROPIEDAD DE LAS CC. MONICA CAMPOS GARCIA, NORMA MAGDALENA GARCIA LOPEZ DE CAMPOS Y LAURA MAGDALENA CAMPOS GARCIA RESPECTIVAMENTE, UBICADAS A ESPALDAS DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

**PODER EJECUTIVO**

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 25 de febrero del 2010, la LXIV Legislatura, expidió la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, mediante el decreto número 465, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango número 23 de fecha 21 de marzo del mismo año. El referido Centro de Convenciones, fue creado como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto ha sido el de establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que tiene asignados. Estos espacios, hoy en día corresponden al inmueble en el que hasta hace poco se ubicaba el Instituto de Cultura del Estado, conocido en otros tiempos como el internado Juana Villalobos.

SEGUNDO.- La citada ley dispone textualmente que las actividades y eventos que realiza el Centro de Convenciones tienen como finalidad, promover el desarrollo económico, cultural, turístico y social del Estado. En ese contexto, las actividades realizadas por el Centro constituyen un atractivo más con un enorme potencial turístico de los que el Gobierno del Estado viene generando, para impulsar a Durango como un centro estratégico comercial y turístico.

TERCERO.- El turismo en general tiene un potencial para generar empleo y crecimiento económico, para fomentar y preservar el patrimonio cultural y natural de una región, así como para fortalecer la identidad cultural de un pueblo.

Una de las ramas del sector turístico, está vinculado a la organización de reuniones de empresas, congresos, convenciones, ferias, macro-eventos y exposiciones comerciales, en centros que cuenten tanto con la infraestructura como con el atractivo cultural, necesarios para consolidar un desarrollo económico fundamentado en criterios de sostenibilidad, es decir, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social para la comunidad.

**PODER EJECUTIVO**

CUARTO.- Bajo las premisas anteriores, las actividades y objetivos perseguidos por el Centro de Convenciones, realizan una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que el turismo de convenciones que desarrolla y fomenta en la Entidad, constituye una autentica política de empleo y desarrollo económico que fomenta y conserva fuentes de trabajo del sector turístico y demás ramas productivas vinculadas.

QUINTO.- Desde la creación y puesta en marcha del Centro de Convenciones, el rescate de sus espacios físicos ha sido una política constante del organismo y de mi Gobierno, pues de ello depende en gran medida el logro de sus objetivos. En ese contexto, el espacio ocupa el inmueble del Centro, prácticamente ocupa una manzana completa, salvo el espacio que ocupa la Universidad Pedagógica de Durango y cuatro inmuebles de propiedad privada que colindan con la parte norte con la avenida Armando del Castillo Franco.

Según los datos registrales y catastrales, tres de los cuatro inmuebles mencionados ocupan las siguientes superficies:

a) Propiedad con una superficie total de 629.47 m² (Seiscientos veintinueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (19.57 m) diecinueve metros cincuenta y siete centímetros con el Boulevard Armando del Castillo Franco; al sur en (19.57 m) diecinueve metros cincuenta y siete centímetros con el Instituto de Cultura del Estado; al oriente en (32.57 m) treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros con el bien inmueble propiedad de Laura Magdalena Campos García, y al poniente en (30.78 m) treinta metros setenta y ocho centímetros con propiedad de Centro Ferretero del Guadiana, S.A. DE C.V; la clave catastral de esta propiedad es 460307 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública número 7106, volumen 348, de fecha 20 de junio de 2005, pasada ante la fe pública de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número Veintiuno, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de la C. MÓNICA CAMPOS GARCÍA.

b) Propiedad con una superficie total de 629.47 m² (Seiscientos veintinueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (21.30 m) veintiún metros treinta centímetros con el Boulevard Armando del Castillo Franco; al sur en tres líneas, la primera de oriente a poniente en (8.30) ocho metros treinta centímetros, y la segunda de norte a sur en (5.97) cinco metros noventa y siete centímetros, y la tercera de oriente a poniente (12.90 m) doce metros noventa centímetros con el Instituto de Cultura del Estado; al oriente en (26.88 m) veintiséis metros ochenta y ocho centímetros con el bien inmueble propiedad de Norma Magdalena García López de Campos, y al poniente en (32.57 m) treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros con propiedad de la C. Mónica Campos García; la clave

**PODER EJECUTIVO**

catastral de esta propiedad es 460315 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública numero 7105, volumen 348, de fecha 20 de junio de 2005, pasada ante la fe pública de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número Veintiuno, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de la C. LAURA MAGDALENA CAMPOS GARCÍA.

c) Propiedad con una superficie total de **788.76 m²** (Setecientos ochenta y ocho metros setenta y seis decímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (24.83 m) veinticuatro metros ochenta y tres centímetros con el Boulevard Armando del Castillo Franco; al sur en (24.43 m) veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros con el Instituto de Cultura del Estado; al oriente en (32.85 m) treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros con Boulevard Dolores del Rio, y al poniente en (32.85 m) treinta metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la C. Laura Magdalena Campos García; la clave catastral de esta propiedad es 460314 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública número 7104, volumen 348, de fecha 20 de junio de 2005, pasada ante la fe pública de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número Veintiuno, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de la C. NORMA MAGDALENA GARCÍA LÓPEZ DE CAMPOS.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XV del artículo 1 de la Ley de Expropiación del Estado de Durango, es de utilidad pública el establecimiento, construcción, conservación o mejoramiento de cualquier obra destinada a prestar un servicio de beneficio colectivo, así como el fomento de empresas que beneficie a la colectividad. En ese contexto, la expropiación de los predios antes descritos es de utilidad pública, en la inteligencia de que su incorporación al patrimonio público del Gobierno del Estado, permitirá rescatar la infraestructura histórica original del inmueble, así como para mejorar la prestación de los servicios que realiza el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango que benefician a la sociedad duranguense.

SEPTIMO.- De los datos existentes en el Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento expropiatorio, se desprende que los legítimos propietarios de las propiedades antes descritas, son las **C. MÓNICA CAMPOS GARCÍA, LAURA MAGDALENA CAMPOS GARCÍA y NORMA MAGDALENA GARCÍA LÓPEZ DE CAMPOS**, quienes después de una búsqueda fueron localizados en sus respectivos domicilios, notificándoles de manera personal a cada uno de ellos la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número, de fecha 30 de Noviembre de 2011, recibidas el mismo día. En ese contexto, obra en el expediente de expropiación, la anuencia expresa de los propietarios para que se



PODER EJECUTIVO

realice la expropiación de la propiedad antes descrita, según consta en los escritos de fecha 30 de Noviembre de 2011.

OCTAVO.- Conforme lo previene la Ley de la materia, en su artículo 9º, los propietarios de los bienes objeto de expropiación deberán ser indemnizados con base en el valor que los inmuebles tuvieran fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras. En este caso, según consta con las constancias de fecha 3 de enero de 2011, cada uno de los inmuebles antes descritos cuenta con las siguientes claves y valores catastrales:

Predio A: superficie de 629.47 m², clave catastral 460307, con un valor catastral de \$3,298,427.28 (Tres millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 28/100 m.n.).

Predio B: superficie 629.47 m², clave catastral 460315, con un valor catastral de \$3,776,241.44 (Tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno pesos 44/100 m.n.).

Predio C: superficie de 788.76 m², clave catastral 460314, con un valor catastral de \$3,379,437.93 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 93/100 m.n.).

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es que el del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pague a cada una de las propietarias afectadas por concepto de indemnización la cantidad correspondiente al valor catastral, que respectivamente resultan las cantidades de \$ 3,298,427.28 (Tres millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 28/100 m.n.) a la C. MÓNICA CAMPOS GARCÍA; \$ 3,776,241.44 (Tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno pesos 44/100 m.n.) a la C. LAURA MAGDALENA CAMPOS GARCÍA; y \$ 3,379,437.93 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.) a la C. NORMA MAGDALENA GARCÍA LÓPEZ DE CAMPOS.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación, el pago de las indemnizaciones se hará exigible por parte de los propietarios, una vez que la superficie de terreno expropiada pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

**PODER EJECUTIVO****DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran de utilidad pública y se expropien a favor del Gobierno del Estado de Durango, los predios con superficies de 629.47 m², 629.47 m², y 788.76 m², descritos en el considerando QUINTO del presente Decreto, que serán destinados para el mejoramiento y ampliación del Centro Cultural y de Convenciones, para la prestación de servicios de beneficio colectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar por concepto de indemnizaciones por las superficies que se expropien a las propietarias las cantidades respectivas de \$3,298,427.28 (Tres millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 28/100 m.n.) a la C. MÓNICA CAMPOS GARCÍA; \$3,776,241.44 (Tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno pesos 44/100 m.n.) a la C. LAURA MAGDALENA CAMPOS GARCÍA; y \$3,379,437.93 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.) a la C. NORMA MAGDALENA GARCÍA LÓPEZ DE CAMPOS, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe a las propietarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagará los montos de la indemnización, en los términos establecidos en el presente Decreto, dentro de un plazo que no excederá al de noventa días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del mismo.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO.- Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente y en las oficinas de Catastro. El presente Decreto surte los efectos de escritura pública para todos los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.

